



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por HORTENSIA ESTER FONTANILLA DE DURAN contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., y FRANCIA ELENA BABILONIA ESCORCIA. Radicado No. 08-001-31-05-003-2018-00121-01 **RADICADO INTERNO 71917**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RESUELVE:**

1. MODIFICAR los numerales 4, 5 y 6 de la sentencia apelada proferida el 27 de abril de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, los cuales quedaran así:

“(...) CUARTO: Condenar a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P., a reconocer y pagar como cuota parte de la mesada pensional a favor de HORTENSIA ESTER FONTANILLA DE DURAN la suma de \$743.055,93 <57%> y a favor de la señora FRANCIA ELENA BABILONIA ESCORCIA, la suma de \$560.550,97 <43%>, a partir de 9 de septiembre de 2017.

QUINTO: Condenar a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., a reconocer y pagar a favor de la señora HORTENSIA ESTER FONTANILLA DE DURAN, las mesadas retroactivas pensionales por valor de \$47.886.253, desde el 9 de Septiembre de 2017, hasta el mes de julio de 2022, más la proporción de las que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEXTO: Condenar a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., a reconocer y pagar a favor de la señora FRANCIA ELENA BABILONIA ESCORCIA, las mesadas retroactivas pensionales por valor de \$36.109.629,46, a partir del 9 de Septiembre de 2017, hasta el mes de julio de 2022, más las mesadas proporcionales que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación. (...)”

1. CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás
2. Sin costas en esta instancia.

*Cópiese, Notifíquese, Publíquese. De no interponerse recurso extraordinario de casación, devuélvase el expediente en su oportunidad, al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.*

*(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...*”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

KPDC